



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## INSTRUCCIÓN GENERAL N° 48

Corrientes, 18 de mayo de 2023

### V I S T O:

Que razones de interés público advierten la necesidad de establecer criterios de política criminal que permitan maximizar la persecución penal contra tipos específicos de delincuencia, en este caso, de delincuencia habitual, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio de la provincia, y;;;

### C O N S I D E R A N D O:

La conveniencia para el óptimo desempeño del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, de impartir Instrucciones Generales y recomendaciones a los funcionarios que lo integran en un todo, de acuerdo con los artículos 5° y 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público —Decreto Ley 21/00-, y en ejercicio de las funciones que le son propias, ordenadas en los artículos 15° y 16° incisos 2 y 9 del mismo cuerpo legal.

Que, el cambio de paradigma que trajo aparejado la sanción del nuevo Código Procesal Penal –según Ley N° 6.518- ha permitido a este Ministerio Público centralizar la información de los casos delictivos que se cometen en el territorio provincial y, en este sentido, advertir la existencia de una mayor incidencia de delincuencia de tipo habitual, es decir, de la reiteración de hechos delictivos que son cometidos sistemáticamente por la misma persona o por el mismo grupo de personas actuando en conjunto.

En esta dirección argumental, la insistencia en la comisión de hechos punibles aumenta sensiblemente el sentimiento de inseguridad de la comunidad y la atendible insatisfacción social.

Así, una persecución penal inteligente requiere de la definición de áreas prioritarias de intervención, del diseño de modos de abordaje, como así también de una regular evaluación de los resultados alcanzados, a fin de detectar áreas de mejora en la gestión de los objetivos fijados.

En esta línea argumental, una simple consulta de legajos en el sistema informático Iurix, ha permitido identificar la existencia de legajos de investigación fiscal de imputados repitentes con varias causas en trámite a cargo de distintas unidades fiscales, interviniendo además, distintos defensores oficiales penales.

Que tales circunstancias dificultan la acumulación de los hechos que se atribuyen al mismo autor, a fin de dar un tratamiento concentrado a una problemática única –profesión delictiva o carrera criminal.

Tal metodología resulta contraria a los principios que rigen una investigación penal inteligente, atenta contra una distribución eficiente de los casos, al tiempo que genera un dispendio en la actividad jurisdiccional que resulta innecesaria tanto en el Ministerio Público Fiscal como en el Ministerio de la Defensa y en la Judicatura.

En el caso del Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el principio de unificación funcional resulta necesario asegurar el fiel cumplimiento del ejercicio de la defensa, el amparo del derecho a ser oído, el derecho a una comunicación fluida entre el defensor y su asistido, el acceso a toda la información de las causas que se sigan en su contra y la obligación de ejercer una defensa eficaz y efectiva, estableciendo líneas de unificación en su labor, todo ello en el marco de una relación de confianza entre el defensor su



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

asistido y su grupo familiar o de acompañamiento, permitiendo de ese modo que se logre un ejercicio más efectivo y satisfactorio de sus funciones.

En este punto, resulta oportuno remarcar que la unificación del ejercicio de la defensa con respecto a las personas involucradas favorece al efectivo cumplimiento de las funciones que le corresponden a las oficinas de la UDEFO y UCODE, teniendo en cuenta la unidad funcional que opera en el Ministerio Público en los casos en que deba tomar intervención frente a imputados o involucrados que no cuenten con defensa particular.

Asimismo, la asignación de casos por autor y su unificación en el tratamiento permite centralizar la información necesaria a fin de arribar a la mejor solución del caso, a la vez que posibilita la concentración de los actos procesales vinculados con una misma persona imputada.

Precisamente, para optimizar el tratamiento de los mismos, se considera adecuado –en estos casos- que todos los hechos que se atribuyen a una misma persona sean tratados por la misma unidad fiscal y por la misma unidad de la defensa oficial penal, en caso de que el involucrado decida que ésta la represente jurídicamente.

De este modo, para determinar qué unidad fiscal o qué unidad de la defensa deberá intervenir, se deberá tener en cuenta la fecha de inicio de actuaciones, entendida como: **a)** la fecha en que se inician actuaciones de oficio o por denuncia ante la prevención policial o ante la UFRAC o; **b)** la fecha en que se inician actuaciones de oficio, mediante recepción de oficio ante la UFRAC por un anoticiamiento criminal proveniente de otra dependencia judicial.

De este modo, la fecha de inicio de actuaciones de la primera causa en la que se halle involucrada una persona determinada será el caso por el cual se acumularán las restantes causas que esa misma persona posea. Mismo criterio será de aplicación si dicha persona comete un primer delito de manera

individual y, con posterioridad, presenta una causa en la que se halle involucrado él mismo junto a otras personas (conexidad subjetiva).

La UFRAC y la UGEDE serán las dependencias del Ministerio Público encargadas de realizar la selección y distribución de los casos conforme el criterio precedentemente establecido, que será de aplicación retroactiva al tiempo de la implementación del nuevo proceso penal en cada Circunscripción Judicial. Aclarando que en el supuesto de la ciudad de Corrientes y zonas de influencia la distribución de casos se regirá conforme la grilla de turnos fiscales aprobada por Resolución de Fiscalía General N° 8 de fecha 10/03/2023 y publicada en el Acuerdo STJ N° 5/23 de fecha 14/02/2023.

En caso de personas detenidas, la remisión del caso por conexidad subjetiva a la unidad fiscal y de la defensa que posea un caso anterior de la misma persona se deberá realizar con posterioridad a la formalización de la imputación y a la correspondiente audiencia de medida de coerción estipulada por el art. 230, inc. b) del nuevo CPP.

En aquellos casos en los que las actuaciones no posean personas detenidas la remisión del caso que realizan la UFRAC y la UGEDE se efectuará una vez recibido el formulario de actuaciones y creado el legajo de investigación correspondiente.

Por ello, teniendo en cuenta que el Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público, quien es responsable de su correcto y eficaz funcionamiento (a tenor de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 inc. 2° y 4° del Decreto Ley N° 21/00, “Ley Orgánica del Ministerio Público”) y atento a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 6.518) ;;;;



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

**RESUELVO:**

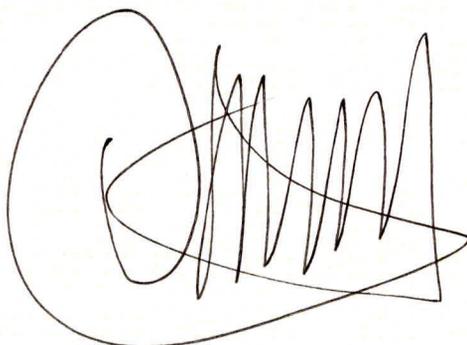
1º) **INSTRUIR** como criterio general de actuación, de distribución y de asignación de casos para las Unidades Fiscales de Investigaciones Concretas (UFIC) que todos los hechos delictivos que se le atribuyan a una misma persona sean tratados por la misma unidad fiscal, que propenderá en su actuación a efectuar la acumulación de todos los legajos de investigación fiscal, a fin de dar un tratamiento concreto a la problemática delictual, teniéndose presente para ello la fecha de inicio de actuaciones del primer caso, conforme los parámetros establecidos en los considerandos de la presente instrucción.

2º) **INSTRUIR** como criterio general de actuación, de distribución y de asignación de casos para las Unidades de la Defensa (UDEFO y UCODE) que todos los hechos delictivos en los que se halle involucrada una misma persona o que se le atribuyan a una misma persona sean tratados por la misma unidad de la defensa, que propenderá a unificar su actuación, a fin de brindar una representación más concreta y personalizada en beneficio del imputado, teniéndose presente para ello la fecha de inicio de actuaciones del primer caso-de los atendidos por la Defensa Oficial- conforme los parámetros establecidos en los considerandos de la presente instrucción.

3º) **INSTRUIR** que a los fines de llevar adelante lo establecido en los puntos 1º y 2º de la presente, y en los casos de personas detenidas, la remisión del caso por conexidad subjetiva a la unidad fiscal y de la defensa que posea un caso anterior de la misma persona, se deberá realizar con posterioridad a la formalización de la imputación y a la audiencia de medida de coerción establecida en el art. 230, inc b) del nuevo CPP. Y en los casos en que no exista persona detenida la remisión del caso se efectuará una vez recibido el formulario de actuaciones y creado el legajo correspondiente.

4º) **HACER SABER** que lo resuelto en las presentes comenzará a regir en forma inmediata con respecto a las causas que tuvieron inicio desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (Ley 6518), con efecto retroactivo, correspondiendo a las oficinas de la UFRAC y UGEDE realizar la elección de casos y derivación conforme el criterio de actuación establecido en la presente.

5º) **REGÍSTRESE** y **COMUNÍQUESE** a través de los medios telemáticos disponibles.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several vertical, wavy lines, all enclosed within a large, irregular loop.

Dr CESAR PEDRO SOTELO  
Fiscal General  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes